

Libro Capitular para  
este presente año de 1764

El Excmo. Sr. Obispo  
D. Juan de Palafox y Melzi

El Excmo. Sr. Abad

El Excmo. Sr. Comisario

1144  
16214  
4884

18842

1123

*Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

Digo yo D<sup>n</sup> Rodrigo Bexiz que  
 recebi de D<sup>n</sup> fco Domingos ocho m<sup>nas</sup> que veinti  
 il novecientos Linquenta y cinco R<sup>s</sup> vello  
 y porte de zimento noventa y nueve  
 a trigo en paxion cada una a quarenta  
 a y zico R<sup>s</sup> vello en quazen la canuda a  
 ba esparisada y para que cose en paxi  
 ne Mcneijo & a Marzo de 1764

Bexiz

Matheo San Juan  
 Tamara

por un almohar un bado  
 a el guarda en Rique - - - - - 2002 - -  
 Mas de oientos diez y seis Reales pagados a longuon  
 lar Antonio Rodriguez y fran. en Rique ara  
 lon Cada dia de dos reales a Dicho en Rique  
 diez dias y a el her pre lado Antonio ocho - - 2216 - -  
 Mas seis Reales y veinte y quatro m<sup>s</sup> que tubien  
 de falta el oro que entugue y ara el pago de dicho  
 grano - - - - - 2006 - 24  
 Mas tres Reales y ilton que entugue a gaxas minisico  
 para el pago del Ratero - - - - - 2003 - -  
 Mas pagados seis q<sup>s</sup> pagados a fran. gamero del pon  
 te de la media de madera que concludo de la Villa  
 de monti lo a esta - - - - - 2000 - 24  
 Mas de oientos y veinte Reales de mi salario de los  
 diez dias en que me oqupe en la compra de  
 dicho grano - - - - - 2220 - -  
 Unos partidas de data / diez y nueve mil quinientos = 190509 = +  
 otros Reales y ilton / que computados con los veinte mil de mi cargo =

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Benito

Dijo D. D. Matheo Sanjurjo Tamaraz que veuen D.  
 Juan Dominguez mude mill y quatro cientos y cinco  
 valor de de ventos y nafta de trigo que le bendi al puer  
 450 cada una para que entre Loy el puer de n. Mart  
 y Mayo a 7 de 164

D. Matheo Sanjurjo  
 Tamaraz

por un a la tenan un bado  
 a el guarda en Rique - - - - - 7002 - -  
 Mas don en ton diez y seis reales pagador Alon quon  
 Lar Antonio Rodriguez y fran. en Rique ara  
 Lon Cada dia de dos reales a dicho en Rique  
 diez dias y a el expre todo Antonio ocho - - 7216 - -  
 Mas seis reales y veinte y quatro m. que tubien  
 de falta el oro que entugue para el pago de dicho  
 grano - - - - - 7006-24  
 Mas tres reales y el lon que entugue a gaxas ministro  
 para el pago del Realero - - - - - 7003 - -  
 Mas pagador seis q. pagados a fran. gamero del por  
 te de la media de madera que con cluso de la Villa  
 de monti lo a esta - - - - - 7000-24  
 Mas donientos y veinte reales de mi salario de los  
 diez dias en que me o gupe en la compra de  
 dicho grano - - - - - 7220 - -

Yn partida de data diez y nueve mil quinientos = 190503 = 1  
 mill e rra de Villon; longue conputador con los veinte mil de mi cargo =





Quenta queda D. Fran.º Dominguez Pinedo Residuo de este ayuntamiento, Comisionado, para la compra de granos para el abasto Comunal siendo Rescudo para dicha compra = Veinte mil Reales vellon

siendo comprado, trecientas ochenta y ocho fanegas de trigo y media Aragon cada una de quarenta y cinco reales cada una en la Villa de Montijo y entregadas en esta Villa en la panera que se costaron por diez y siete mil, quatrocientos, ochenta y dos reales y diez y siete maravedis - - - - - 170182-17

Mas un mil quinientos cinquenta y quatro Reales vellon y un porto del costo de su porte a esta Aragon de quatro reales por fanega - - - - - 170554-

Mas veinte reales del costo de la media que se compra en la Villa de Montijo, y para su entrega en esta - - - - - 0020--

Mas quatro reales y quatro m.º de los derechos de dos, de pachos para la conclusion de dicho trigo a esta Villa - - - - - 0004-04

Mas dos reales que se pago a un Berino de dicha Villa de Montijo por un almazan un bado al guarda en Rique - - - - - 0002--

Mas doscientos diez y seis reales pagados a los que son cada dia de dos reales a dicho en Rique diez dias y a el ser pado Antonio ocho - - - - - 0216--

Mas seis reales y veinte y quatro m.º que tubieron de falta el oro que entregue para el pago de dicho grano - - - - - 0006-24

Mas tres reales vellon que entregue a ganeros ministros para el pago del Platero - - - - - 0003--

Mas pagados seis q.º pagados a Fran.º gamero del porte de la media de madera que condujo de la Villa de Montijo a esta - - - - - 0000-24

Mas doscientos y veinte reales de mi salario de los diez dias en que me oqupe en la compra de dicho grano - - - - - 0220--

Yn partida de data diez y nueve mil quinientos = 170803 = 1  
nueve reales vellon; los que computados con los veinte mil de mi cargo =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Restan Enmipoder yentugare // quatro cientos, noventa y un Reales 3.  
Salvo yero de suma optuma y para que asi Conste. De Alburquerque  
Marzo 22 de 1764 // D. Fran.º Dominguez  
Presiado

Cargo-209...  
Data-12 de 09-1  
Acaña 8491=1

Muértese que los quatro cientos, noventa y un Reales que se  
sultan en esta cuenta estan enmipoder Diego setenta reales  
y veinte maravedis son de Berse, por Antonio, Chancelon  
Como Consta de su base, su fecha de veinte y seis de marzo  
de este año, y queda dicho base, y en corporado esta  
cuenta que es para Berdiser entuque de orden del  
S.º Corredor poraber, a Bonado el S.º Procurador  
adicho, Chancelon, =  
D. Fran.º Dominguez  
Presiado

Yo el Antonio Chancelon que se uide  
el S.º D. Fran.º Dominguez Presiado de su base  
y desta Villa quatro cientos setenta reales y  
veinte maravedis de lo de sobranste de la  
Compradigranos que hizo dicho señor D. Fran.  
n.º y dicha cantidad pagare a su voluntad de  
dichos señores señores de Lidou, desta villa  
y para ello obligo mi persona y bienes a  
vidos y poraber, y para que conste D. de Com.  
benca el oestre en Alburquerque Marzo 26.  
de 1764 y para no se desfirmar Rogue a Diego  
lo por lo hubiere por mi testigo a Diego =

Don A. To. y 20ms } Diego Lopez





Restan  
Salvo y  
Marso 2

Miesteres que los quatrocientos, noventa y un  
Sultan en esta cuenta estan en mi poder. Digo setenta reales  
y veinte maravedis son de Berse, por Antonio, Chancelon  
Como constado subale, la fecha de veinte y seis de marzo  
de este año, y queda dicho sale, y en corporado esta  
cuenta que los mara bedises, entrego de orden del  
Sr. Corelidor, poraber, a Bonado el Sr. Procurador  
adicho, Chancelon, =

J. Fran. Dominguez  
Presiado

Digo Antonio Chancelon que se uide  
el Sr. J. Fran. Dominguez Presiado subido  
de esta villa quatrocientos setenta reales y  
veinte maravedis deillon de el sobriante de la  
compradigranos que hizo dicho señor D. Fran.  
n, y dicha cantidad pagare a la voluntad de  
dichos señores Corelidor, desta villa  
y para ello obligo mi persona y bienes a  
vidos y poraber, y para que conste D. de Com.  
benga el oestre en Alburgues que Marzo 26  
de 1764 y por nota de firmar Rogue a Diego  
lo por lo hito por mi testigo a luego =

Lon A Tor y 20ms

Diego Lopez

En este mes de Agosto Antonio de Lugo y Fran<sup>co</sup> en di que  
fueron de el<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Dominguez por diez y seis dias  
de diez y ocho dias que a compañamos a dicho s.<sup>o</sup> en la Compañia  
de granos que se hizo a esta villa, ganando en cada dia de los que  
hacen la caridad la pusada y para que con este darnos el p.<sup>o</sup>  
te en Alburquerque Marzo, de 1764

Antonio  
Dominguez

Lon 27675377

96  
64  
32

10  
12  
20  
10  
120

96  
120  
216

52  
32  
84

12  
96

64-1

120  
68  
052  
120

18

deste año, y queda Dicho Sal, y n. exporcion en esta  
Cuenta que es para Bedises, entuque de orden del  
S.<sup>r</sup> Corelidor, poraber, a Bonado el S.<sup>r</sup> Procurador  
adicho, chancelon, =

J.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Dominguez  
Presiado

Dicote Antonio chancelon que se uide  
el S.<sup>r</sup> J.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> Dominguez Presiado Preside  
de esta Villa quatrocientos setenta reales y  
veinte maravedis de vellon de el sobrante de la  
compradeoranes que hizo Dicho señor D.<sup>n</sup> fra-  
n.<sup>co</sup> y dicha cantidad pagare a su voluntad de  
dichos señores de Bedises de esta villa  
y para ello obligo mi persona y bienes ra-  
yidos y poraber, y para que conste D. de com-  
benga el oreste en Alburquerque Marzo 26  
de 1764 y por nota de firmar Rogue a Diego  
lopez lo hubiere por mi testigo a Diego =

(con A Tot y 20ms)

Diego Lopez

u...  
2















que en esta canchada para a Compañia de panes am-  
por beneficio y recetan las mercedes benéficas que  
sea el pan que bidenencia sobre la prohibicion de  
pan de otro doí fue

~~4 da p~~  
~~13~~ ~~Manzana~~ ~~Quinto~~ ~~Domingo~~  
~~Juan~~ ~~Amorillo~~ ~~Thobares~~  
~~Domingo~~ ~~Antoni~~

Stepanado

Quinto Pan de  
del Pilar

En la villa de Alburquerque a doze dias del mes de mayo año  
de mill e setecientos e treinta e quatro en su jurisdiccion de  
villoria de Alburquerque que es de la villa de Alburquerque  
mostrar, el Sr. D. Juan Dominguez Preciado de J. de  
della dize que en Camp. de su obligacion a la  
cho la Compañia de panes de Alburquerque en la villa de  
monite a D. Mateo Sanchez y a D. Pedro  
y de servir beceros de la aguada de Alburquerque  
viga de primer precio y toda vez que se hicieren dichos  
tajo cho y media como aparece de sus recibos de los  
de prohibicion en Alburquerque presento la cuenta de  
de galton que es de la Compañia de Alburquerque y en subitividad  
de la paccion de prohibicion sobre el pan de Alburquerque  
Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque en la forma de  
primero m. de Alburquerque que es de la villa de Alburquerque  
sean de nombrar a cada una de las Compañias de Alburquerque  
de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque  
na calidad a cada una de las Compañias de Alburquerque  
de despacho de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de  
esta villa de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque  
de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque  
de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque  
de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque de Alburquerque



Die 11 de marzo de 1740.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Thomas

Ante mi

Don Juan de la Cruz  
del Pilar

Sobucanny

En la villa de Albuqueyque a ocho dias del mes  
de abril año de mil setecientos y cuarenta y quatro en  
Ayuntamiento ordinario que es el día primero de dicho  
mes se acordaron de seron y faveciendo de la pro-  
ximidad del Dabato Santo y a fin de dar con-  
ple el abasto de la carne y para abaratarla a los  
tor para ello siendo preciso prohibieron y prohiben  
para el abasto y abasto de carne a cada uno de  
los ministros que abastan esta villa prohibiendo  
y prohibiendo nombraron para tal efecto a don Juan de la Cruz  
de Carny del Sr. D. Juan de la Cruz quien lo ha  
ya de ser de ella en la debida ejecución y para  
mandador del Sr. D. Diego de la Cruz y de la Cruz  
en qual m. de la Cruz en qua dexada a la  
entra que se ha de prohibir de la Cruz y de la Cruz  
y cada uno de ellos a la Cruz a la Cruz y de la Cruz  
cada uno de ellos a la Cruz a la Cruz y de la Cruz  
ocho Cruz y de la Cruz de la Cruz y de la Cruz  
del Sr. D. Juan de la Cruz quien a fin de dar con-  
pley a la Cruz de una y de otra especie y  
procurara dar abasto en la Cruz y de la Cruz  
vino por papel y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
a este abasto y se en la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
Manilla para que el Carnicer de cada Cruz



Teate marauedis.

**SELLO QVARTO, VEINTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA**

La de Capuchos y otros que se dio en una libranza de la  
macho lo mismo: y de ajuste con los Capuchinos  
los bienes de dicha y que se dio por parte de la  
y pacimiento, hacia el mismo ajuste en los de can  
te y macho = Pro curando el saido ajuste de la  
de ajuste bien la cabeza y dando la cabeza en  
diendo de los dos tendores; y no en un tiempo que el  
Contra los por los ajustes de la cabeza de la  
redes canchada de ella = de los dos =

*Manzanera* *Quijada* *Jimeno*

*Dominguez* *Amarilla* *Thobares*

*Diego Parra*  
*del Pilar*

*Roberto del gan*

En la C. de M. burgues. de cinco y media del mes de Abril  
año de mil setecientos Seanta y quatro en figura de m. con  
dinario quide el libro por los 5<sup>tos</sup> del of. de la primaria de yon  
y avendiendo alay con quide especim. de suyo y alay  
xv dia del mes de pan. Se bendio cada pan de ados libras a diez y quatro  
por alay para cada uno de los. Se acordó el que se avinagran  
y engan en un texto para tomar el la y enca de un tel. y ec  
to = y de p

*Manzanera* *Quijada* *Jimeno*

*Dominguez* *Amarilla* *Thobares*















precio por forasteros teniendo presente la... que es  
 te efecto oxama e voluntaria e orion de...  
 dony que por ello deben porar de...  
 mo en Era pro...  
 un epabo per juicio al...  
 que pro...  
 zedimto...  
 de...  
 zario...  
 nombraron...  
 ta pro...  
 el...  
 zio...  
 bando...  
 trefe

*[Handwritten signatures]*  
 Juan...  
 Osmar...  
 Amari...  
 Dominguez...  
 Hoban...

*[Handwritten signatures]*  
 Don...  
 Juan...  
 Juan...  
 Juan...

En la... de... a... dias...  
 año de mil...  
 tamto...  
 sabase...  
 ro cada...  
 in...  
 in...

















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO. +

*firmaron los señores*

*Alonso de Mantara* *Diego de Osma*  
*Juan de Domínguez* *Francisco de Alburquerque*

*Antoni*

*Diego de Landa*  
*del Real*

*Abogado de las Voces*

En la c<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> de San Juan, a quatro dias del  
mes de Agosto año de mill e setecientos e ve-  
ta y quatro en Buitrago. hordinario que  
se celebre por lo. Mas de lo qual se firmaron  
dixeron que siendo preciso haian las cosas hordi-  
narias en las Voces para proveyer de  
mentera siendo estra todo lo que a conda-  
cion de Republica en un dia de guerra para  
el dia diez a las diez de la mañana quedando  
todo lo que dueno de ella y otras cosas que  
en la ley se acordaron y poniendo todo en equi-  
dad y equidad en ello llevando las cosas  
necesarias a Buitrago qualquiera que ne-  
cesario o para se estableció de luego en un  
y en su quidele Contrario se anota el punto

bles a guales que se danos: y tam bien se  
diciendo q' qualquiera de uno de los d'os  
o al menos en una de ellas e adiccion  
tanto a d'os fijos, y otros y partes unas de  
tanriales a si tiran longuadas del bende  
de d'os e. estando a la bida de los q' os curra  
en d'os quemas dando de d'os parte a el 5?  
E l' d'os y otras si fueren con b'os de uno de  
ga a la d'os: y se dan a b'os a los q' os por  
donde confinan d'os d'os que son villa  
del d'os: e d'os y en comienda de maion  
pa-

Asimismo se acordó que el Sr. Juan del man  
zano el d'os en comienda en p' b' d'os en  
conuimto de d'os en f'amos de d'os  
espezie nombrando p' personas q' los an  
vate de una vez a cada q' os de f'os  
los nombrados a d'os de d'os a premio  
y a p' p' d'os q' siempre se a de entender  
en d'os de d'os que d'os de un minis  
tro de todo d'os

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Publicos  
Domingo Amador  
es de d'os de d'os  
mill y quinientos  
engranza de d'os  
del d'os de d'os  
del d'os de d'os















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Jura m<sup>te</sup> g<sup>o</sup>verna<sup>r</sup> Capitulari de guardand<sup>o</sup> e  
Custo onto de que non p<sup>u</sup>enda aminguno de  
lo que se aliv<sup>o</sup>ta en esta nueva horden g<sup>o</sup>ta  
C<sup>o</sup>za g<sup>o</sup> Contiene de Cuiabista d<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> C<sup>o</sup>za p<sup>o</sup>da  
h<sup>o</sup>re juram<sup>to</sup> de guardar de secreto y de lo m<sup>o</sup>  
me lo to mo alio m<sup>o</sup> Capitulari y amiel p<sup>o</sup>  
rente es<sup>o</sup> q<sup>o</sup>di p<sup>o</sup>ng<sup>o</sup> para p<sup>o</sup>ceder en ma  
los p<sup>o</sup> t<sup>o</sup>ficacion en el adunto qui exento  
m<sup>o</sup>adeo quatro o cinco dias de tiempo para  
q<sup>o</sup> orden lo que p<sup>u</sup>edander en p<sup>o</sup>re hendi  
dos en d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>den en p<sup>o</sup>re t<sup>o</sup>ta g<sup>o</sup>haende  
regr<sup>o</sup> Cluix en qualidad de lib<sup>o</sup> p<sup>o</sup>re  
na alguna q<sup>o</sup> no de b<sup>o</sup>ca en en p<sup>o</sup>re hendi da  
en d<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se firmaron dos fee =

*[Handwritten signatures and names]*  
D<sup>o</sup> Juan Co. Dominguez  
D<sup>o</sup> Juan Gamenal  
D<sup>o</sup> Diego Rodriguez  
D<sup>o</sup> Maximiliano  
D<sup>o</sup> Juan Gamenal  
d<sup>o</sup> thobas

Annobena a marias  
Diputación de Badajoz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ental<sup>o</sup> de Albur que g<sup>o</sup>da ab<sup>o</sup> p<sup>o</sup>re y ocho dias del mes  
de oct<sup>o</sup> año de mill setecientos seanta y quatro en a<sup>o</sup>



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO**

Tam. con honrra que se calibras por lo J. delgado  
 se firmaran, de sero ofrendiendo a la gran nra  
 da q' ai de d'ya para gozar de la herencia de m...  
 igado que pro su con los campos y entas para  
 manutencion de los ganados y pesando que en  
 p... no siendo lo demas en toda la d'ya  
 en la falta que se p... la d'ya teni  
 ende por persona y ab... de las nra  
 dades de la d'ya en la d'ya en la d'ya  
 de la d'ya de la d'ya media d'ya a cada  
 por q' para q' de los ab... de la d'ya  
 edan q' para q' de la d'ya de la d'ya  
 gidiendo de la d'ya en la d'ya de la d'ya  
 de la d'ya q' de la d'ya de la d'ya  
 lo que en la d'ya de la d'ya con  
 en la d'ya de la d'ya en la d'ya  
 quial de la d'ya de la d'ya en la d'ya  
 y de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 pro quial de la d'ya de la d'ya  
 por lo mismo de la d'ya de la d'ya  
 esta de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 q' de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 en la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 tenario de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 de la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 en la d'ya de la d'ya de la d'ya  
 en la d'ya de la d'ya de la d'ya









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

*Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document, mentioning 'en sebedad' and 'delegacion'.*

*Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Luis Manzano', 'Domingues', and 'Amari'.*

*Handwritten text, possibly a date or reference, including 'Señor' and 'D. Juan'.*

*Handwritten text in cursive script, mentioning 'Criso' and 'de Al'.*

*Alcaldes de la 3ª Real Audiencia*

*Handwritten text mentioning 'D. Juan Aguirre' and 'nombra por'.*

*Handwritten text mentioning 'D. Juan Aguirre' and 'nombra por'.*

*Guarda y ministro*

*Handwritten text mentioning 'D. Juan Aguirre' and 'nombra por'.*









Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SESENTA  
Y QVATRO.

